ACTA DE SUSPENSIÓN No 1	
CONTRATO No.:	100.23.17.20250005
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE:	RED SALUD ORIENTE E.S.E NIT 805027337
CONTRATISTA:	CONSORCIO ORIENTE VP NIT. 901989866-4 Representante legal VICTOR GABRIEL PARRA JURADO CC. 10.536.855
OBJETO:	EJECUTAR LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993.
ESTRUCTURA:	LOTE 4 IPS: CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRAN, Y PUESTO DE SALUD INTERVENIDAS (COMUNA 14)
VALOR:	MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.056.723.439).
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	NOVENTA (90) DIAS
FECHA DE INICIO:	07 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN:	14 DE OCTUBRE DE 2025

Santiago De Cali, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025, se reunieron por parte del Contratista (1) VICTOR GABRIEL PARRA JURADO, en calidad de Representante Legal de CONSORCIO ORIENTE VP, identificado con N.I.T. 901989866-4 y por parte de la Entidad (2) ING. ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ con cedula No 94.373.335 el Interventor (3) JULIAN MIGUEL LONDOÑO C.C. 94.970.764, para suscribir la presente acta de suspensión del contrato bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que, teniendo en cuenta que el día 19 de septiembre de 2025 se realizó una nueva socialización del Plan de Contingencia a la comunidad, Asousuarios y funcionaros del Red de Salud del Oriente E.S.E, para informar donde serían trasladados los servicios en las IPS que serían intervenidas; sin embargo atendiendo las sugerencias y solicitudes de la comunidad; la entidad realizó un análisis detallado sobre la afectación que se generaría si se lleva a cabo la ejecución simultánea de las obras de adecuación en las 9 IPS que fueron adjudicadas

Que, el inicio de la ejecución de las 9 IPS simultáneamente, implican un impacto económico financiero que golpearía fuertemente el equilibrio de la Red de Salud del Oriente E.S.E, lo que causaría una disminución del 44% en la productividad, afectando directamente la atención de 3.111 usuarios diarios, lo que pondría en riesgo la calidad y la continuidad de los servicios de salud. Este descenso en la productividad también impactaría negativamente en el cumplimiento de las metas anuales mínimas de las aseguradoras, las cuales exigen alcanzar un mínimo del 80% de producción para evitar sanciones.

Que, es importante señalar que la Red de Salud del Oriente E.S.E, tiene contratos vigentes con aseguradoras bajo modalidad de capitación, con un valor anual superior a los $7,059 millones, por lo cual una disminución de la productividad superior al 40% haría imposible cumplimiento de los indicadores establecidos en esos contratos, lo que podría generar descuentos y/o multas en contra de la entidad.

Que, la Red de Salud del Oriente E.S.E se encuentra actualmente acogida al Programa de Saneamiento Financiero del Ministerio de Hacienda, lo que implica el cumplimiento estricto de los indicadores financieros y operativos definidos en dicho proceso. El incumplimiento de estos compromisos podría conllevar a la intervención de la entidad por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, a pesar de seguir las recomendaciones de la comunidad de no afectar la prestación del servicio, pero ante la posición insistente por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de iniciar al mismo tiempo la intervención de las 9 IPS, la Red de Salud del Oriente E.S.E. decidió con el contratista de la obra, iniciar las intervenciones objeto del contrato con fecha del 03 de octubre de 2025, empezando con la ejecución de actividades parciales que no implicaran el cierre total de las IPS, sin embargo, durante el proceso de localización, replanteo y verificación técnica realizado previo al inicio de las actividades constructivas en las IPS CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRAN, Y PUESTO DE SALUD INTERVENIDAS (COMUNA 14), se efectuaron inspecciones detalladas y pruebas técnicas sobre los sistemas de redes sanitarias, canales pluviales y cubiertas existentes.

Que, como resultado de dichas evaluaciones, se evidenció que los elementos inspeccionados presentan un alto grado de deterioro, con tramos colapsados, obstrucciones severas, filtraciones

activas y materiales en avanzado estado de corrosión. Estas condiciones comprometen la funcionalidad, la salubridad y la seguridad estructural del área objeto de intervención.

Que dadas las condiciones encontradas, no es técnicamente viable ejecutar las obras por sectores o de manera parcial en las IPS MANUELA BELTRALE E INTERVENIDAS, ya que los daños existentes requieren la demolición total de los elementos afectados, con el fin de proceder a la instalación de nuevas redes sanitarias, la reconstrucción integral de canales y la sustitución completa de las cubiertas. Solo mediante esta intervención integral se podrá garantizar la correcta funcionalidad de la infraestructura y el cumplimiento de las normas técnicas vigentes (NSR-10, RAS 2020 y demás aplicables), en la ejecución del contrato celebrado.

Que, en consecuencia, se hace necesario el cierre temporal total de las IPS INTERVENIDAS y cierre sectorial (Primer piso) de la IPS MANUELA BELTRAN, con el fin de ejecutar de manera segura las actividades de demolición, retiro de escombros, reemplazo de redes y reconstrucción de los sistemas.

Dado que dicho cierre afecta directamente la operatividad y productividad asistencial de la sede, se justifica la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obra en las IPS MANUELA BELTRAN E INTERVENIDAS, hasta tanto la Red de Salud del Oriente E.S.E., defina las condiciones logísticas y técnicas, que implican reubicación de usuarios y personal médico y asistencial, que permita adelantar la intervención sin afectar la prestación de los servicios de salud a los usuarios de estad dos IPS.

Que, la interventoría del proyecto, en cabeza de la empresa ADN PROYECTOS S.A.S., aprueba las justificaciones técnicas presentadas para la suspensión temporal del contrato. En consecuencia, se determina que, para ejecutar de manera adecuada las actividades de mejoramiento de las redes sanitarias, es indispensable realizar el cierre total de la IPS INTERVENIDAS y cierre sectorial de la IPS MANUELA BELTRAN, garantizando así las condiciones de seguridad, salubridad y correcta ejecución de las obras.

Que, este análisis concluyó la necesidad que le asiste a la Red de Salud del Oriente ESE, de adoptar la suspensión del presente contrato, con el fin de mitigar los riesgos que comprometerían la productividad y estabilidad financiera y operativa y garantizar la continuidad de los servicios de salud sin afectar a los usuarios; lo cual se reiniciará una vez vaya terminado el lote 1, cuya obra se encuentra en ejecución.

En virtud de lo anterior, la Red de Salud del Oriente, el contratista CONSORCIO ORIENTE VP, y la interventoría del contrato,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. 100.17.23.20250005, el cual tiene como objeto "EJECUTAR LA ADECUACION DE LA

INFRAESTRUCTURA FISICA DE IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993", y que comprende las adecuaciones en las IPS Centro de Salud Manuela Beltrán y Puesto de Salud Intervenidas (Comuna14), por el término estimado de 60 días calendario, es decir, el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2025 y el 12 de diciembre de 2025, por las situaciones expuestas debidamente en la parte considerativa de la presente acta.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas de ser necesario, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía de seguros y allegar a la entidad los anexos o anotaciones que correspondan.

TERCERO: Una vez subsanadas las condiciones que motivaron la suspensión del contrato de obra y realizadas las acciones correctivas correspondientes, se verifica mediante visita técnica conjunta entre la interventoría y el contratista que el área de intervención se encuentra en condiciones seguras y aptas para la reanudación de los trabajos.

Para constancia se firma en Cali a los catorce (14) día del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

(2) ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ
Gerente Red de Salud del Oriente E.S.E.

POR LA INTERVENTORIA

(3) JULIAN MIGUEL LONDOÑO
Representante legal
ADN Proyectos S.A.S.
NIT: 900588469-8

POR EL CONTRATISTA

(1)VICTOR GABRIEL PARRA JURADO
Representante legal
CONSORCIO ORIENTE VP
NIT: 901989866-4

	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Wilmer Serna - Profesional Agremiado AGESOC	
Revisó	Viviana Gil - Profesional Agremiado ASSTRACUD John Alexander Gómez Rivas – Profesional ASSTRACUD	
Aprobó:	Leonardo Medina Patiño – Asesor Jurídico	
Los firmantes declaramos que el documento fue revisado y se encuentra acorde con las disposiciones normativas vigentes presentándose para firma.		

JUSTIFICACION PARA ACTA DE SUSPENSIÓN N°1:

Contrato N° 100.23.17.20250005.

Registro Fotográfico: Puesto de Salud Intervenidas: Comuna 14.

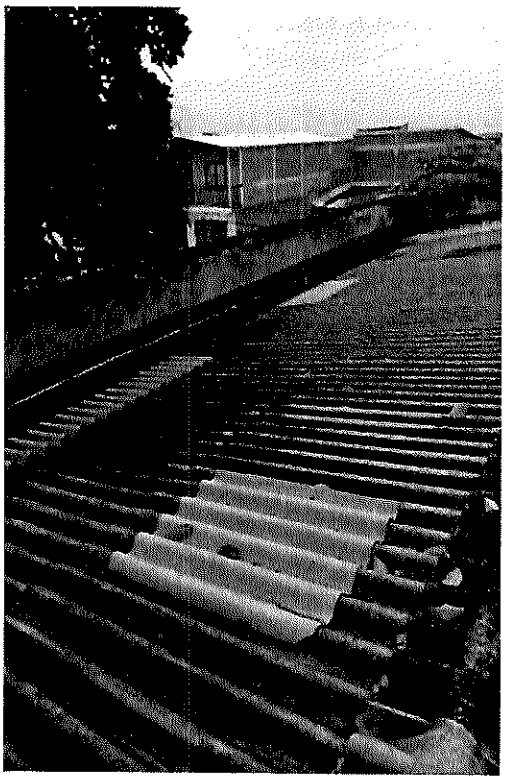
- Durante las inspecciones de cubiertas, canales y redes sanitarias, así como diferentes elementos de infraestructura, presentan un grado de deterioro superior lo que implica no poder ejecutar intervenciones en obra por sectores, toda vez que el desmonte de la cubierta se debe ser total.
- Para ejecutar de manera segura las actividades de demolición, retiro de escombros, reemplazo de redes, reconstrucción de sistemas y adecuaciones estructurales, se requiere intervenir áreas completas y no sectorizadas para que técnicamente, se puedan realizar las correctas instalaciones.
- Mantener la prestación del servicio simultáneamente con la ejecución de estas actividades implica riesgos para la seguridad, salubridad y estabilidad estructural, tanto para usuarios como para el personal asistencial y operativo.
- Para ejecutar el proyecto debemos contar con condiciones técnicas y de seguridad óptimas para el desarrollo de la obra.

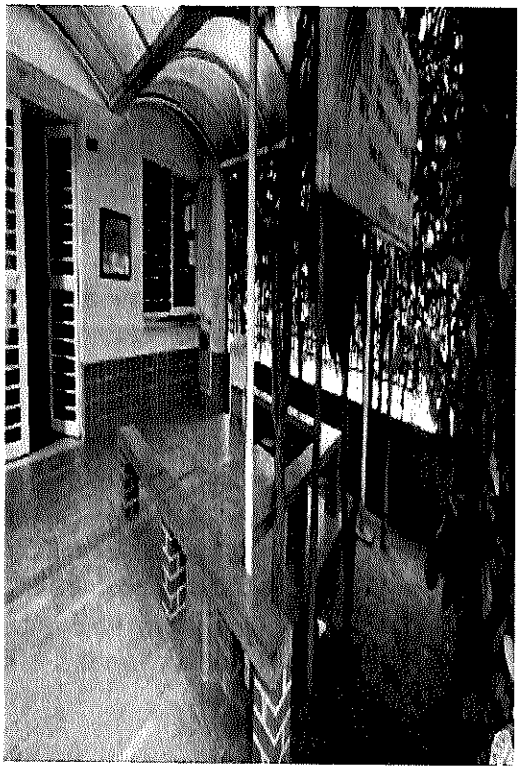
En consecuencia, se concluye que:

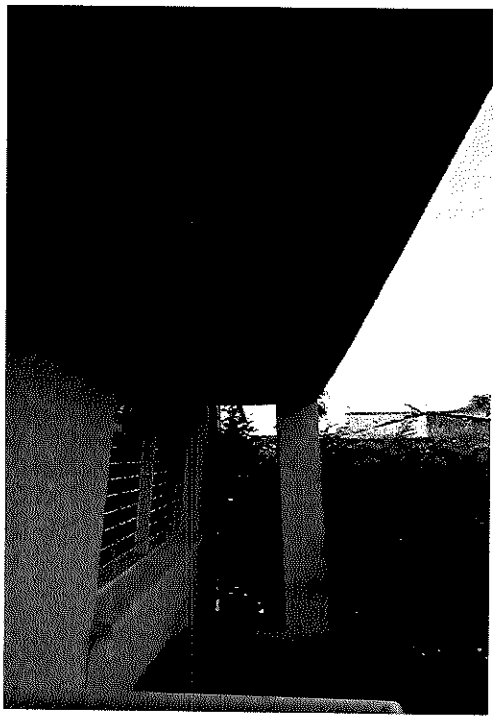
No es técnicamente viable ejecutar las obras manteniendo la operación regular de la sede, ni siquiera por sectores, sin afectar gravemente las condiciones de seguridad y la correcta ejecución del contrato.

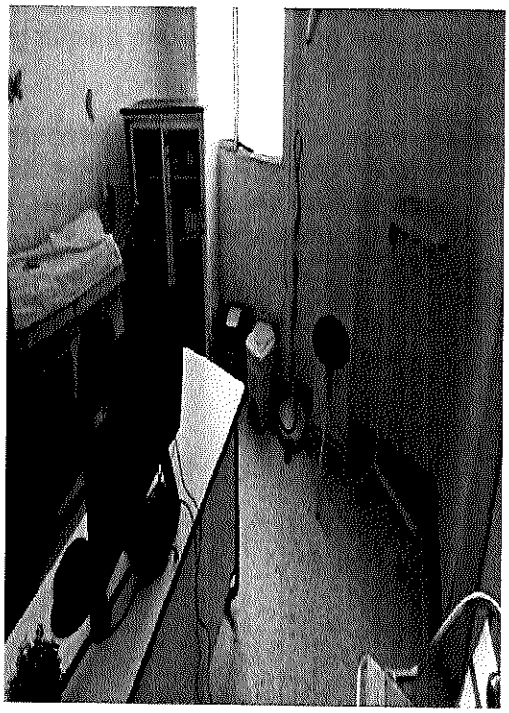
En consecuencia, se hace necesario el cierre temporal total de la sede para que el contratista pueda desarrollar de manera continua y segura las actividades de demolición, reconstrucción de redes y demás intervenciones, evitando reprocesos, sobrecostos y riesgos de siniestros.

Por lo tanto hay la necesidad de cierre temporal y reprogramación de los proyectos.









Registro Fotográfico: Centro de Salud Manuela Beltrán: Comuna 14.

